



Honorable Concejo Deliberante

DE
HUINCA RENANCÓ
DPTO. GENERAL ROCA - PROV. DE CÓRDOBA

ORDENANZA N° 1006/2006.-

VISTO:

Que es necesario adecuar la Legislación Municipal a las actuales circunstancias de uso y circulación de moto-vehículos conducidos por menores de edad, cuyo tránsito no se encuentra reglamentado por las disposiciones vigentes que son aplicables en el ámbito municipal; y

CONSIDERANDO:

Que, específicamente se trata de las edades de menores de edad que poseen motocicletas y motos de mayor cilindrada que la establecida en las vigentes Reglamentaciones del Tránsito Vehicular, para poder conducir esos vehículos, puesto que las capacidades actuales de los mismos es muy superior en su origen de construcción a lo estipulado inicialmente -50 cc. de cilindrada.-

Que, concretamente, se dan casos de menores que pretenden conducir motocicletas y motos de mayor cilindrada a la establecida, al no existir de fabricación, vehículos de 50 cc.-

Que se pretende de esta manera, solucionar dicha deficiencia, actualizando simplemente las edades autorizadas de acuerdo a la cilindrada actual de fabricación, permitiendo que los menores que utilizan esos vehículos, no queden en infracción, por falta de una legislación actualizada.-

Que, en tal sentido, es dable el dictado de una Ordenanza que supla el actual vacío legal existente, para la regulación y control del tránsito de moto- vehículos conducidos por menores en el Ejido Urbano Municipal.-

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE HUINCA RENANCO

SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Art.1°).- ESTABLECESE el Registro y Otorgamiento de Licencias de Conducir para Menores de Edad conductores de Moto – vehículos en el Ejido Urbano Municipal de Huinca Renancó, de acuerdo a las siguientes categorías:

Clase A-1 -Permite conducir:

Ciclomotores, Motocicletas, Motos, Triciclos y Cuatriciclos motorizados cuya cilindrada no supere los 70 cc. (setenta centímetros cúbicos), edad mínima 14 (catorce) años, para obtener esta licencia y conducir tales vehículos.-

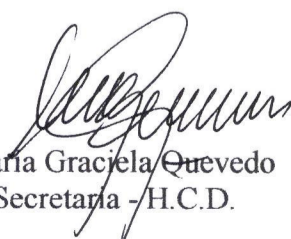
Clase A-2 -Permite conducir:

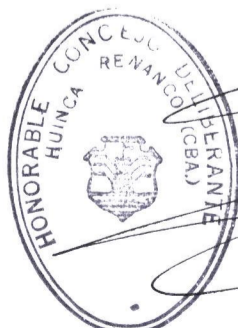
Motocicletas, Motos, Triciclos y Cuatriciclos motorizados, cuya cilindrada no supere los 110 cc. (ciento diez centímetros cúbicos), edad mínima requerida 15 (quince) años.-

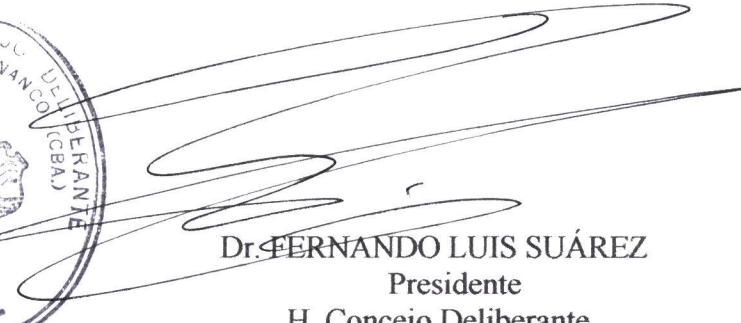
Art.2°).- Las Licencias de Conducir establecidas en el Art. 1°) de la presente, tendrán exclusiva vigencia para circular dentro del Ejido Urbano Municipal de Huinca Renancó, lo cual deberá hacerse constar en el referido documento.-

Art.3°).- COMUNIQUESE, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.-

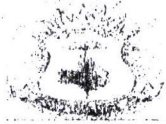
DADA en Sala del Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Huinca Renancó, en Sesión Ordinaria de fecha tres de mayo de dos mil seis.-


María Graciela Quevedo
Secretaria -H.C.D.




Dr. FERNANDO LUIS SUÁREZ
Presidente
H. Concejo Deliberante

Promulgada por Decreto N° 103/2006 de fecha 08 de mayo de 2006.-
TENGASE POR ORDENANZA VIGENTE.-



Municipalidad de Vicuña Mackenna

Concejo Deliberante

Lib. Gral. San Martín 610

Tel. (03583) 421406/429611 - Int. 14 - Tel/Fax (03583) 420656
C.P. 6140 Vicuña Mackenna - Provincia de Córdoba



ORDENANZA N° 708/04

VISTO:

La sanción de la Ordenanza N° 598/99 que adhiere a los términos de la Ley Provincial N° 8560 la cual en su Art. 11 establece las edades mínimas para conducir.

Que la Ordenanza N° 707/2004 en su Art.16 establece las distintas clases de licencias para conducir, el cual a través del Art. 18 reglamenta sus distintas clases.

Y CONSIDERANDO:

Modificar el Art.16 reglamentado por el Art. 18 antes mencionado, para adecuarlo a nuestras necesidades y posibilitar de esta manera, dar solución a los problemas suscitados especialmente a menores de edad que poseen ciclomotores de mayor cilindrada que la establecida en dicha Ley y por otra parte, a personas mayores de edad que circulan dentro del radio urbano y necesitan transitar para realizar gestiones que le ayudarán como recreación.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE LA MUNICIPALIDAD DE VICUÑA MACKENNA
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA

Art 1º) **MODIFICAR** el Art. N° 16 de la Ley N° 8560 el que a través del Art. N° 18 de la Ley N° 9022 reglamenta las distintas categorías del Registro Único Provincial de Licencia de Conducir el cual queda conformado de la siguiente manera:

Clase A-1: Permite conducir:

Ciclomotores cuya cilindrada no supere los 80 c.c. (Ochenta centímetros cúbicos). **La edad mínima para obtener esta licencia de conducir es de 15 años.**

Clase A-2: Permite conducir:



Motocicletas y triciclos motorizados cuya cilindrada supere los 80 c.c. (Ochenta centímetros cúbicos) y no exceda los 150 c.c. (Ciento cincuenta centímetros cúbicos). **La edad mínima para obtener esta licencia de conducir es de 17 años.** Para obtener esta licencia de conducir habrá que poseer una licencia Clase A-1 con una antigüedad mínima de 1 año.

Clase B-1: Permite conducir:

Automóviles y camionetas cuyo peso máximo no exceda los 2000 Kg. (Dos mil kilogramos). **La edad mínima para obtener esta licencia de conducir es de**

a) 65 años.

b) **Entre los 17 y los 18 años.** En esta franja se tendrá en cuenta que ante la constatación de (una) infracción grave caducará automáticamente la licencia de conducir.

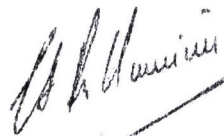
Art 2º) Las distintas clases de licencias de conducir a que hace referencia el Art. 1º se exclusivamente para la circulación dentro del radio urbano municipal, lo cual deberá hacerse constar en el referido documento, cuya vigencia no podrá ser superior a 1 (un) año.

Art.3º) Para su obtención se deberá cumplimentar las exigencias respecto a exámenes teóricos, prácticos y médicos establecidas por Ley.

Art.4º) Los valores establecidos para obtener estos tipos de licencias de conducir serán los que rijan en la Ordenanza Tarifaria Anual vigente al momento de solicitarla.

Art.5º) **COMUNIQUESE, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.**


Vicuña Mackenna, (Cba) Marzo 13 de 2004


CARLOS ALBERTO PALLAVICINI
Secretario H.C.D.




ALEJANDRO ESPINO JUAREZ
Presidente H.C.D.

LA LICENCIA CADUCARÁ. Ha sido cancelada por Decreto N° 103 Fecha 18 03 2004


ROBERTO JOSÉ VASQUEZ
N.º 247.248